

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **HEBERT CALLATA CHURA**, el Informe N° 097-2024-AMAG/DA-PROFA emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 00100-2024-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° 011-2024-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000016-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 0026-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 13 de febrero del 2024, peticona el señor **HEBERT CALLATA CHURA** la devolución de la suma abonada por concepto de Inscripción al 28° PROFA. Al respecto, sostiene el peticionante que, realizó el pago ante el banco de la Nación para participar en el PROFA 28, en la creencia de que tener el cargo de Fiscal Provincial Provisional era posible su inscripción, empero al realizar el procedimiento de inscripción no se permitió la misma, pues su persona ostenta el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Puno; por tanto, solicita la devolución de pago realizado en la suma de S/ 314.80 soles o en forma alternativa, dicha suma puede ser utilizada en otros cursos que dicta la Academia de la Magistratura;

Que, a través del Informe N° 097-2024-AMAG/DA-PROFA, de fecha 21 de febrero del 2024, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, da cuenta de lo siguiente:

- i) El recurrente ha realizado el pago ante el banco de la Nación para participar en el 28° PROFA, en la creencia de que tener el cargo de Fiscal Provincial provisional era posible su inscripción, empero al realizar el procedimiento de inscripción no se le permitió la misma, pues su persona ostenta el cargo de Fiscal Adjunto provincial titular de Puno. En ese contexto, solicita, la devolución del pago realizado por la suma de s/ 314.80 soles.
- ii) De la revisión al Sistema de Gestión Académica se verifica que el solicitante no llegó a inscribirse en el 28° PROFA.
- iii) Asimismo, de la verificación en la página web de la AMAG, se puede determinar que el nombre del solicitante no figura en el "REPORTE DE RESULTADOS DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN".
- iv) De la verificación de las bases de la convocatoria al 28° PROFA en la página web de la AMAG, se evidencia que en el punto V, numeral 2, se señala que: "Tenga presente que este monto no es reembolsable". Sin embargo, cabe precisar que, el proceso de inscripción no se habría concretado, dado que el postulante no logro inscribirse, lo que tiene como consecuencia que no figure, en el reporte de inscritos al 28° PROFA.
- v) Por lo tanto, se solicita la devolución del pago por derecho de inscripción al 28° PROFA, el mismo que fue realizado, a través del banco de la nación, con número 020240004400042546977, de fecha 09 de febrero de 2024.
- vi) Por lo expuesto, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes considera viable la devolución del pago.

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 011-2024-AMAG/TES-VRB, de fecha 28 de febrero del 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 09 de febrero del 2024, por el monto de S/. 314.80, por concepto de DERECHO DE EXAMEN DE ADMISION 28 PROFA;

Que, a través del Informe N° 00100-2024-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor **HEBERT CALLATA CHURA**, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00011-2024-AMAG-TES-VRB;

Que, mediante Informe N° 000016-2024-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por el señor Hebert Callata Chura;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, asimismo, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el peticionante, realizó el pago de una tasa errada por cuanto ostenta el cargo de Fiscal Adjunto Titular, correspondiéndole llevar el curso de Ascenso;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, por la imposibilidad del recurrente de participar en el examen de admisión;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, se canceló por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 28° PROFA, pese a tener la condición de magistrado titular;

Que, por tanto, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 28° PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, aunado al pedido de devolución del dinero al tener la condición de magistrado titular, y no corresponder su admisión al citado Programa PROFA, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió".

Que, con Informe N° 000026-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 01 de abril de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **HEBERT CALLATA CHURA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80, por concepto de DERECHO DE EXAMEN DE ADMISION al 28 PROFA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

Artículo CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/tsv